

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, miércoles 11 de febrero de 2015

Número 40.600

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.608, mediante el cual se nombra al ciudadano Frank Ramón Zamora, como Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.609, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Antonio Montenegro Núñez, como Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga el derecho de Jubilación Especial a la ciudadana Teófila Esther Suárez Linárez.

Resolución mediante la cual se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el expendio de bebidas alcohólicas, con motivo del «Dispositivo Carnaval Seguro 2015», implementado desde el día 12 al 18 de febrero de 2015.

Resolución mediante la cual se establece las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación y recreación.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de la implementación del «Dispositivo Carnaval Seguro 2015», para lo cual se establecen los días de restricción que en ella se indican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial conjunto mediante el cual se informa a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativas que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015 no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antes dicho sistema.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

Aviso Oficial conjunto mediante el cual este Ministerio y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y en el párrafo único del Artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informa a los operadores cambiarios y al público en general los acuerdos que en él se señalan.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 33, mediante el cual se dicta las normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Financiero Nacional.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se dictan los requisitos y parámetros a seguir en el proceso de categorización para los establecimientos de alojamiento turístico.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Instructivo de Servicios Complementarios, que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, como un valor agregado a la prestación del servicio.

Resolución mediante la cual se dictan las condiciones que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para optar a una categoría.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Actas.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución del proyecto denominado «La Costanera», ubicado en la dirección que en ella se indica, conformado por un área de terreno que en ella se especifica.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA Y PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Castaño Gómez, como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Juana Evangelista Valero Pérez, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigaciones al ciudadano Abogado Carlos Aristides Borges Pacheco, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano Abogado y a la ciudadana Abogada que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican.

Avisos

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numeral 10 del artículo 9º y los artículos 38, 39, 96 y 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE,**

**DICTAR LOS REQUISITOS Y PARÁMETROS A SEGUIR EN EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

**Objeto**

**Artículo 1º.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y parámetros a seguirse en el proceso de categorización de los establecimientos de alojamiento turístico.

De igual manera, se aplica a los establecimientos de alojamiento ya categorizados, pudiendo mantenerse la categoría que ostenten o ubicarse de acuerdo a la evaluación, en una categoría inferior o superior.

**Definiciones**

**Artículo 2º.** A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

- a) **Categorización:** acto emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que tiene por objeto, asignar un rango o grado al prestador de servicios turísticos, de acuerdo a la clasificación otorgada, a la calidad y cantidad de servicios que ofrecen a los turistas o visitantes.
- b) **Inspección de categorización:** mecanismo para verificar las disposiciones contempladas en la normativa para optar a una categoría.
- c) **Disposiciones de mejora:** acto emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en el cual se indican las faltas que deben ser solventadas, corregidas o reparadas por el prestador de servicio turístico.
- d) **Prórroga:** Extensión del lapso de tiempo de las disposiciones de mejora otorgada al prestador de servicios turísticos.

**Requisitos para la categorización**

**Artículo 3º.** Para solicitar la categoría, el prestador de servicio turístico debe estar inscrito en el Registro Turístico Nacional y contar con la Licencia de Turismo correspondiente; adicionalmente, debe llenar la respectiva solicitud a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para tal fin.

**Categorización**

**Artículo 4º.** La categorización de los establecimientos de alojamiento turístico se realizará a instancia de parte o de oficio.

En cualquiera de los casos, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, abrirá al prestador de servicios turísticos expediente de categorización, en el cual se incorporarán todas las actuaciones que se realicen.

**Limitación para categorizar**

**Artículo 5º.** La categorización no podrá efectuarse cuando el establecimiento de alojamiento turístico sea objeto de una remodelación, reparación, ampliación, revitalización, restauración o revalorización.

**Inspección de categorización**

**Artículo 6º.** Una vez verificada la conformidad de la solicitud a que hace referencia el artículo 3º de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, realizará una inspección de categorización. La información recogida durante esta inspección, se plasmará en los instrumentos creados para tal fin, incluyendo los soportes documentales correspondientes.

**Informe técnico**

**Artículo 7º.** Los formularios de inspección con sus respectivos soportes, serán analizados a los fines de la elaboración del informe técnico contentivo de la evaluación y el porcentaje de cumplimiento resultante, que da lugar a la categoría, a las disposiciones de mejora, o al cierre del procedimiento, según el siguiente criterio:

Porcentaje de cumplimiento	Resultado
100	Otorgamiento de la categoría de mayor rango en la que se ubique el prestador de servicios turísticos.
Entre 50 y 99	Emisión de disposiciones de mejora
Entre 1 y 49	Cierre del procedimiento y remisión de las actuaciones a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la determinación de las sanciones administrativas a los Prestadores de servicios turísticos.

**Plazo de ejecución de las disposiciones de mejora**

**Artículo 8º.** Las disposiciones de mejora a que se refiere el artículo anterior, establecerán un plazo para que el prestador de servicios turísticos realice las adecuaciones ordenadas.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, puede otorgar una prórroga a solicitud del prestador de servicio turístico, en caso de complejidad de las disposiciones, que justifique un lapso de tiempo mayor al originalmente fijado.

**Informe técnico de evaluación de disposiciones de mejora**

**Artículo 9º.** Culminado los lapsos de adecuación con su respectiva prórroga, si la hubiere, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo realizará una inspección de verificación de cumplimiento de las disposiciones de mejora, y elaborará el informe técnico contentivo de la evaluación y el porcentaje de cumplimiento resultante, que da lugar a la categoría o al cierre del procedimiento, según el siguiente criterio:

Resultado de la evaluación una vez verificadas las disposiciones de mejora	
Porcentaje de cumplimiento	Resultado
Entre 95 y 100	Otorgamiento de la categoría de mayor rango en la que se ubique el prestador de servicios turísticos.
Entre 50 y 94	Cierre del procedimiento y remisión de las actuaciones a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la determinación de las sanciones administrativas a los Prestadores de servicios turísticos

**Uso de placa de identificación**

**Artículo 10.** Cuando a un establecimiento de alojamiento turístico se le asigne la categoría, se autorizará por escrito al prestador de servicios turísticos, el uso de la placa de identificación que debe exhibir en la entrada principal del establecimiento, de conformidad con la normativa legal aplicable a la materia.

**Naturaleza de la categoría**

**Artículo 11.** La categoría es personal e intrasferible y, el acto administrativo mediante el cual se otorga, señalará tanto la razón social como la denominación comercial bajo la cual funciona el establecimiento de alojamiento turístico, especificándose la dirección exacta en la que se encuentra el mismo. La categoría se aplica sólo para la estructura y los respectivos servicios evaluados.

**Notificación de cambios en el establecimiento**

**Artículo 12.** El propietario u operador del establecimiento de alojamiento turístico debe notificar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cualquier cambio en la operatividad de algún área o servicio, que implique remodelación, reparación, ampliación, revitalización, restauración o revalorización, que afecten la categoría otorgada.

**Derogatoria**

**Artículo 13.** Se deroga la Resolución N° 011, de fecha 12 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.132 de fecha 20 de marzo de 2013 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

**Vigencia**

**Artículo 14.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**ANDRÉS GUILLELMO PARRA GARCÍA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N°: 004

Caracas, 04 de febrero de 2015

204º, 155º y 15º

Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 9º y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible y sustentable.

Por cuanto, es necesario establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes, este Despacho,

#### RESUELVE,

##### Objeto

**Artículo 1º.** Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Instructivo de Servicios Complementarios, que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

##### Derogatoria

**Artículo 2º.** Se deroga la Resolución 075 de fecha 7 de agosto de 2013, mediante la cual se ordena la publicación del Instructivo de Servicios Complementarios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 40.224 de fecha 08 de agosto de 2013.

##### Vigencia

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ANDRÉS GUILERMO IZARRA GARCÍA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



### INSTRUCTIVO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

(Instrumento normativo adicional al proceso de categorización de los diferentes tipos de Establecimientos de Alojamiento Turístico)

#### 1. OBJETO

El objeto de este instructivo es establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de alojamiento turístico del territorio nacional, que ofrezcan servicios complementarios.

#### 3. ALCANCE

Este instructivo contempla los requisitos mínimos que deben cumplir los servicios complementarios ofertados por los establecimientos de alojamiento turístico del país.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Este instructivo contiene disposiciones que constituyen la base legal para el momento de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales en orden de prelación se resumen en:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, de fecha 19 de Febrero de 2009.
- Decreto N° 1.441 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.607 de fecha 21 de diciembre de 1998
- Normas Sanitarias para Proyecto, Construcción, Reparación, Reforma y Mantenimiento de Edificaciones. Capítulo XXXVIII: De Las Piscinas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.044 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1988.
- Ley para el control de los casinos, salas de bingo y maquinas tragapalcos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997.
- Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Ley de Protección de la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de fecha 11 de agosto de 1970.
- Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Decreto No 3.269, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.302 de fecha 29 de enero de 1999.

### 5. TIPOS Y CLASES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

Para efectos del presente instructivo, los servicios complementarios se clasifican en los siguientes tipos:

#### 5.1. Servicios recreativos:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o visitantes que deseen practicar actividades de índole deportiva, de aventura, esparcimiento o disfrute, para lo cual se requiere de infraestructura, equipamiento o materiales acordes con la actividad ofertada, quedando excluidos los prestadores de servicios turísticos que operan bajo la modalidad de servicios de recreación y deporte con fines turísticos contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como también los contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social.

#### 5.2. Servicio ejecutivo y de eventos:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o visitantes que requieran de una atención personalizada o la realización de eventos de interés, para lo cual solicitan de un personal capacitado, así como de equipos y materiales acordes a la necesidad ejecutiva, corporativa o de acontecimiento programado.

#### 5.3. Servicios Infantiles:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de cuidado, disfrute y esparcimiento de los turistas o visitantes menores de doce (12) años de edad.

#### 5.4. Servicios de salud:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de bienestar, protección y recuperación de la salud de los turistas o visitantes que requieran conservar su bienestar físico, mental y social.

#### 5.5. Servicios para mascotas:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o

visitantes que requieran de una atención personalizada o especial para el cuidado de su mascota.

#### 5.6. Servicios de alimentos y bebidas:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados al disfrute de los turistas o visitantes, para la degustación de comidas y bebidas.

#### 5.7. Zona comercial:

Se refiere al área del establecimiento de alojamiento turístico donde se ubican tiendas para el comercio, a los fines de que el turista o visitante pueda adquirir bienes o servicios.

### 6. GLOSARIO

#### 6.1. Acuario:

Recipiente capaz de contener agua y albergar vida como peces, plantas, etc.

#### 6.2. Ajedrez:

Deporte que se juega entre dos jugadores utilizando un tablero cuadrado de 8x8 casillas, alternativamente claras y oscuras (frecuentemente blancas y negras), también llamadas escaques, donde cada jugador posee 16 trebejos o piezas, siendo las de un jugador de color claro, llamadas "blancas", y las de su oponente de color oscuro, llamadas "negras".

#### 6.3. Área(s) de parrillera(s):

Espacio(s) dispuesto(s) al aire libre o techado, destinado(s) a la preparación y consumo de alimentos asados en parrilleras o dispositivos que, ubicados sobre el fuego, permiten asar un alimento. La preparación de los alimentos puede ser realizada directamente por el turista, el visitante o a través del personal que disponga el establecimiento.

#### 6.4. Atletismo:

Deporte que contiene un conjunto de disciplinas agrupadas en carreras, saltos, lanzamientos, pruebas combinadas y marcha, el cual está considerado como el arte de superar el rendimiento de los adversarios en velocidad o en resistencia, en distancia o en altura.

#### 6.5. Baloncesto:

Deporte de equipo que consiste básicamente en introducir un balón en un aro colocado a 3 metros por donde cuelga una red, lo que le da un aspecto de cesta o canasta.

#### 6.6. Bañera de Hidromasajes o "Jacuzzi":

Tina con agua caliente, con diferentes boquillas, para hacer mover el agua, mediante un motor. Puede disponer de un sistema de iluminación para cromoterapia y algunas otras incorporan un sistema de inducción de fragancias para proveer aromaterapia en el agua.

#### 6.7. Bar:

Establecimiento donde se presta en forma permanente el servicio de bebidas fundamentalmente, pudiendo ofrecer aperitivos y entremeses, los cuales se pueden servir en barra o mesa, a ser consumidos en el propio local o en dependencias anexas a otros establecimientos.

#### 6.8. Bodegón:

Local comercial destinado a la venta de licores o bebidas alcohólicas, así como también delicatessen en el área de charcutería, quesos, enlatados, embutidos, dulces, golosinas, productos relacionados con la tabaquería, entre otros.

#### 6.9. Bolas criollas:

Deporte que se practica en una cancha o espacio de disposición rectangular sin desniveles, generalmente en suelos de tierra arcillosa o arena, el cual

consiste en colocar la mayor cantidad de bolas del mismo color cerca de una pequeña pelota no mayor de 5 centímetros de diámetro llamada "mingo", la cual ha sido previamente lanzada, a una distancia no menor a la mitad de la longitud de la cancha por alguno de los jugadores del equipo que fuese seleccionado en sorteo.

#### 6.10. Bolos o bowling:

Deporte que se juega en recintos cerrados y consiste en derribar un conjunto de piezas de madera (llamados bolos o pinos) mediante el lanzamiento de una pesada bola contra ellos.

#### 6.11. Cajero automático:

Máquina expendedora utilizada para extraer dinero utilizando una tarjeta magnética, sin necesidad de personal del banco.

#### 6.12. Cancha deportiva:

Infraestructura diseñada para la práctica de alguna actividad deportiva, pudiendo o no estar al aire libre.

#### 6.13. Cancha de usos múltiples:

Infraestructura diseñada para la práctica de varias actividades deportivas en un mismo espacio, pudiendo o no estar al aire libre. Generalmente se practican el voleibol, baloncesto y fútbol.

#### 6.14. Dosele o canoping:

Deporte extremo que consiste en el desplazamiento pendiente de cables que están trazados en bosques entre las ramas de árboles.

#### 6.15. Centro de negocios:

Servicio resultado de la combinación entre recursos materiales y humanos con el fin de lograr el máximo desarrollo de su actividad empresarial de sus usuarios.

#### 6.16. Ciclismo:

Deporte que engloba diferentes especialidades que tienen en común el uso de la bicicleta.

#### 6.17. Esquí acuático:

Deporte que combina el surf y el esquí, donde los esquiadores, con los pies desnudos o montados sobre esquíes, se deslizan sobre el agua tirados por lanchas motoras llegando a alcanzar una velocidad de 56 km/h.

#### 6.18. Fuente de soda:

Establecimiento o local donde se expende comida informal y de rápida preparación (sándwiches, empanadas, arepas, pastas, pizzas, helados, entre otras), pudiendo incluir comidas sanas, equilibradas y libres de grasa (ensaladas, yogurt, cereales, entre otros), para el desayuno, almuerzo o cena, destacándose las bebidas no alcohólicas (café, infusiones, refrescos, jugos, aguas minerales, entre otras), a ser ofrecidas a los turistas y visitantes a través de menús o cartas y servidas en el sitio por mesoneros o mesoneras.

#### 6.19. Fútbol:

Deporte de equipo jugado entre dos conjuntos de 11 jugadores cada uno y un árbitro. Se juega en un campo rectangular de césped, con una meta o portería a cada lado del campo. El objetivo del juego es desplazar una pelota a través del campo para intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acción que se denomina gol. El equipo que marque más goles al cabo del partido es el que resulta ganador.

#### 6.20. Gimnasio:

Lugar que permite realizar deporte y ejercicio en un recinto cerrado.

**6.21. Golf:**

Deporte cuyo objetivo es introducir una bola o pelota en cada uno de los hoyos distribuidos en el campo con el menor número de tiradas, utilizando para cada golpe uno de entre un conjunto de palos.

**6.22. Jacuzzi:**

Ver bañera de hidromasaje.

**6.23. Juegos:**

Actividades que se realizan para la diversión y el disfrute de los participantes, incluso en muchas ocasiones, es utilizado como herramienta educativa. Normalmente requieren de uso mental o físico, y a menudo, ambos. Muchos de los juegos ayudan a desarrollar determinadas habilidades o destrezas y sirven para desempeñar una serie de ejercicios que tienen un rol de tipo educacional, psicológico o de simulación.

**6.24. Juegos populares:**

Son aquellos que forman parte de la cultura de todos los pueblos, en algunos casos reflejan las necesidades, las vivencias e incluso ayudan a educar a las nuevas generaciones. También se puede entender como una manifestación lúdica, arraigada en una sociedad muy difundida en una población, que generalmente se encuentra ligado a conmemoraciones de carácter folclórico.

**6.25. Juegos tradicionales:**

Son aquellos juegos que se transmiten de generación en generación, pudiéndose considerar específicos o no de un lugar determinado.

**6.26. Juegos de mesa:**

Son aquellos que requieren de una mesa o un soporte similar para poder jugarse y que es jugado generalmente por un grupo de personas alrededor de él. Se pueden agrupar en juegos de dados, de fichas, de cartas, entre otros.

**6.27. Juegos de videos:**

Son aquellos *software* creados para el entretenimiento en general y basado en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta dicho videojuego. En líneas generales, se refieren a todo tipo de juego digital interactivo, con independencia de su soporte.

**6.28. Mini golf:**

Es una versión en miniatura del deporte del golf, diferenciándose del mismo principalmente en la escala del área, ya que ésta es mucho más pequeña y los jugadores no requieren de conocimientos previos sobre la materia.

**6.29. Motociclismo:**

Uso deportivo de la motocicleta, cuyo objetivo consiste en realizar una carrera o ir de un sitio hacia otro, en el menor tiempo posible.

**6.30. Natación:**

Deporte de auto superación que consiste en nadar con el fin de mejorar las marcas propias y las establecidas por otros.

**6.31. Niñera:**

Personal del establecimiento de alojamiento turístico que se ocupa de cuidar ocasionalmente y, por tanto, no a tiempo completo, los niños de los huéspedes que por razones laborales o de otro índole, no se puede ocupar de ellos en un momento o tiempo determinado.

**6.32. Paracaidismo:**

Técnica de salto con paracaídas, que puede realizarse desde un avión, helicóptero o globo aerostático, con finalidades recreativas, deportivas o de transporte.

**6.33. Parapente:**

Técnica de salto empleando un parapente o planeador ligero y flexible, en pendientes montañosas.

**6.34. Parque infantil:** Terreno o espacio al aire libre destinado al uso de equipos (columpios, toboganes, balancines) estructuras o herramientas para el esparcimiento y recreación de niños y niñas.

**6.35. Patinaje:**

Actividad recreativa y deportiva que consiste en deslizarse sobre una superficie regular mediante unos patines colocados en los pies.

**6.36. Pesca deportiva y recreativa:**

Es la que se realiza con fines de turismo, recreación, esparcimiento y competitivos. Las capturas provenientes de esta pesca no tienen como objeto su comercialización, aun cuando puedan generar otros beneficios, al ofrecer el interesado o interesada los servicios para realizar este tipo de pesca. Hay dos modalidades fundamentales, dependiendo de la estrategia utilizada, la Pesca de Atracción de los organismos mediante señuelos, carnadas y otros dispositivos y, la Pesca de Persecución de los organismos con arpones en su hábitat específico.

**6.37. Ping – pong:**

También llamado tenis de mesa, es un juego que se realiza sobre una mesa rectangular dividida por una red en dos campos y que consiste en golpear una pelota pequeña y ligera con una paleta para hacer botar en el campo contrario.

**6.38. Piragüismo, canotaje o canoa kayak:**

Deporte acuático que se practica sobre una embarcación ligera, normalmente de fibra de vidrio o plástico (en embarcaciones de recreo), o de fibras de poliparafenileno tereftalamida (keviar) o carbono (en embarcaciones de competición), la cual es propulsada por una, dos o cuatro personas (pero no tres) con una pala (también llamada remo por desconocedores del deporte). Las principales embarcaciones utilizadas son el kayak, propulsado por pala de dos hojas, y la canoa, propulsada por una pala de una hoja.

**6.39. Polo acuático o waterpolo:**

Deporte que se practica en una piscina, en la cual se enfrentan dos equipos cuyo objetivo es marcar el mayor número de goles en la portería del equipo contrario durante el tiempo que dura el partido.

**6.40. Raquetbol:**

Deporte parecido al *squash*, donde los jugadores utilizan una raqueta de cabeza ancha y puño corto para golpear una pelota mediana de goma contra la pared, el suelo y el techo.

**6.41. Restaurante:**

Establecimiento de alimentos y bebidas, que a través de procesos de elaboración y conservación, transforman la materia prima en comidas o preparaciones, a ser ofrecidas a los turistas y visitantes a través de menús o cartas y servidas en el sitio por mesoneros.

**6.42. Tenis:**

Deporte jugado con raquetas que se disputa entre dos jugadores (individuales) o entre dos parejas (dobles).

**6.43. Sala de cine:**

Espacio acondicionado para la exhibición de películas, compuesto por lo general de una pantalla de proyección y un patio de butacas.

**6.44. Sala de reuniones, eventos o banquetes:**

Área cerrada o habitación adecuada para conferencias, congresos, charlas o acontecimiento de cualquier índole, acompañados del servicio de alimentos y bebidas.

**6.45. Sala de usos múltiples:**

Área o recinto cerrado destinado para el desarrollo de acontecimientos de cualquier índole (eventos, reuniones, banquetes, entre otros) cuya característica principal es la posibilidad de subdividirlo para el desarrollo de varias actividades simultáneamente, teniendo cada una de las subdivisiones su propia entrada.

**6.46. Servicio de guardería:**

Consiste en la supervisión de los menores de edad (entre 0 y 6 años, o la que establezca la empresa) hospedados en el establecimiento de alojamiento turístico, previa solicitud de su representante, por parte de profesionales quienes les proveerán de los cuidados necesarios de acuerdo con la edad, así como también contribuirán a la estimulación de las áreas cognitivas de una manera lúdica o recreativa.

**6.47. Spa:**

Establecimiento de ocio y salud que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, donde se utilizan principalmente terapias con agua, en las modalidades de piscinas, jacuzzis, parafangos, sauna, entre otros.

**6.48. Squash:**

Deporte de raqueta que se practica en espacios cerrados con 2 o 4 jugadores y una pelota de goma que puede tener distintos grados de velocidad o rebote. Los jugadores golpean la pelota con sus raquetas haciéndola rebotar en la pared frontal de la cancha. La pelota puede rebotar en todas las paredes cuantas veces sea necesario y en cualquier orden, siempre que golpee en la pared frontal o frontis, pero sólo puede rebotar en el suelo una vez antes de que se considere un punto para el contrincante.

**6.49. Surf:**

Deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a una o varias quillas situadas en la parte trasera de la tabla.

**6.50.****Tablacuerpo o "Bodyboard":**

Deporte basado en el deslizamiento sobre la superficie aun sin romper de una ola con una tabla de espuma sintética de alrededor de 1 metro de largo llamada tabla de "bodyboard".

**6.51. Terapias alternativas:**

Reciben este nombre un extenso espectro de filosofías curativas o aquellos tratamientos que la medicina occidental convencional normalmente no utiliza, no reconoce, no estudia, no comprende y por lo tanto no las hace viables. Estas terapias incluyen por ejemplo, la acupuntura, la fitoterapia o hierbas medicinales, la homeopatía, la medicina oriental tradicional, el *reiki*, las esencias florales, el naturismo, el *shiatsu*, el *ayurveda*, la reflexología, el chamanismo, etc.

**6.52. Tienda de artesanía:**

Se especializa en la venta de objetos, muebles, o cualquier trabajo realizado de forma manual por artesanos de la zona.

**6.53. Tienda de recuerdos ("souvenirs"):**

Se especializa en vender objetos, indumentaria o cualquier recuerdo bien sea del establecimiento o del lugar o zona en la cual se encuentra.

**6.54. Vela:**

Actividad recreativa o deportiva que consiste en controlar la dinámica de un barco propulsado por la acción del viento sobre sus velas. Las competiciones de vela se llaman regatas, y las embarcaciones yates.

**6.55. Voleibol:**

Deporte donde dos equipos se enfrentan sobre un terreno de juego liso separados por una red central, tratando de pasar el balón por encima de la red hacia el suelo del campo contrario. El balón puede ser tocado o impulsado con golpes limpios, pero no puede ser parado, sujetado, retenido o acompañado.

**6.56. Windsurf o surf a vela:**

Es una modalidad del deporte a vela que consiste en desplazarse en el agua sobre una tabla algo similar a una de surf, provista de una vela.

**6.57. Zona comercial:**

Área del establecimiento donde se ubican locales o tiendas comerciales para que los turistas o visitantes adquieran bienes o servicios.

**6.58. Zona infantil:**

Espacio al aire libre o cerrado acondicionado para los niños y niñas de uno (1) a cinco (5) años realicen actividades recreativas.

**6.59. Zoológico:**

Instalación en la que los animales están confinados dentro de recintos, expuestos al público y en las que también pueden ser criados.

**7. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

Los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios, serán evaluados de la siguiente manera:

**1. Requisito mínimo.** Su cumplimiento se determinará por la observación, calificando con un "SÍ" todos aquellos elementos que el establecimiento posea o cumpla, y con un "NO" todo lo que le haga falta o no cumpla. Cuando por razones de construcción, espacio, ubicación, entre otros aspectos relacionados con el establecimiento, sea inviable el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el tabulador, se podrá evaluar con un "NO ES APLICABLE", previo análisis realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**2. El mantenimiento, la apariencia o la funcionalidad.** Para evaluar cada una de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias se emplearán los siguientes parámetros:

a) **Excelente.** Este término está asociado cuando una característica sobresale, bien sea por su calidad o superioridad. Para efectos de la evaluación, se considerará "excelente" todo aquello que esté totalmente funcional y limpio; con acabados de lujo; iluminación y climatización acorde con el área; sujeto a programas de mantenimiento diario/preventivo/correctivo eficientes y oportunos; acabados sin manchas, ni decoloración o cualquier otro aspecto que afecte negativamente el cien por ciento (100%) del área, mobiliario o equipamiento.

b) **Aceptable.** Esta expresión está relacionada con todo aquello que está en condiciones o cumple con los requisitos para ser aceptado. Para efectos de la evaluación, se considerará "aceptable" todo aquello que se caracterice por tener calidad, limpieza y funcionalidad; libre de humedad y de malos olores; cuente con iluminación o climatización; sujeto a programas de mantenimiento correctivo oportunos, cuando se presenten manchas, decoloraciones o despigmentaciones en menos del 25% del área, mobiliario y equipamiento.

- c) **Deficiente.** Se refiere a todo aquello que tiene algún defecto o que no alcanza el nivel para ser considerado aceptable.

Las condiciones de mantenimiento, apariencia o funcionalidad serán válidas a los fines de obtener la categoría si son aceptables o excelentes.

Aquellos servicios complementarios que no se mencionen en el presente instructivo serán evaluados considerando el mantenimiento y conservación de las instalaciones, equipos, entre otros elementos que el establecimiento ofrezca al turista o visitante, debiendo estar de igual manera, en condiciones aceptables o excelentes.

### 8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO.

En vista de la diversidad del tema, que responde a la creatividad del prestador del servicio, según las condiciones de cada establecimiento de alojamiento turístico, el presente instructivo hace mención de aquellos servicios comúnmente empleados por este tipo de prestadores, e incluye otros que pudiesen ser de interés. Los mismos se exponen en grupos o conjuntos, por contemplar características similares, los cuales se resumen en la tabla siguiente:

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS

##### A. SERVICIOS RECREATIVOS

A.1. Canchas	A.2. Mesas para prácticas deportivas	A.3. Bolos o bowling	A.4. Polo acuático o water polo
A.5. Natación	A.6. Gimnasio	A.7. Pistas o rutas	A.8. De contacto con la naturaleza
A.9. Buceo deportivo	A.10. Observación de flora y fauna	A.11. Paseos	A.12. Paracaidismo
A.13. Parapente	A.14. Senderos para caminatas	A.15. Canopying	A.16. Piscina
A.17. Bañera de hidromasaje o jacuzzi	A.18. Sala de cine	A.19. Área para juegos	A.20. Sala de lectura
A.21. Zoológico o acuario			

##### B. SERVICIO EJECUTIVO Y DE EVENTOS

B.1. Salas de reuniones, eventos y banquetes	B.2. Sala de usos múltiples	B.3. Centro de negocios (secretaría ejecutiva)	B.4. Cajeros automáticos
B.5. Mayordomos			

##### C. SERVICIOS INFANTILES

C.1. Servicio de Guardería	C.2. Parque infantil	C.3. Niñera	C.4. Zona infantil
----------------------------	----------------------	-------------	--------------------

##### D. SERVICIOS DE SALUD

D.1. Piscina de aguas termales	D.2. Terapias alternativas	D.3. Spa
--------------------------------	----------------------------	----------

#### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS

##### E. SERVICIOS PARA MASCOTAS

E.1. Hospedaje para mascota

##### F. SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

F.1. Restaurante	F.2. Bar	F.3. Fuente de soda	F.4. Área de parrillera
------------------	----------	---------------------	-------------------------

##### G. ZONA COMERCIAL

G.1. Tienda o locales comerciales

A continuación se presentan los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico en función a los servicios complementarios seleccionados:

##### A. Servicios Recreativos:

Si las instalaciones que a continuación se señalan son empleadas por el establecimiento con fines deportivos de competencia, estas deben cumplir con

las medidas o parámetros de construcción establecidos por la normativa legal aplicable a la materia, cuya evaluación técnica será realizada por el organismo o Institución competente.

#### A.1. CANCHAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.1.1.	Cancha, campo o terreno de juego.	- El equipamiento de cada cancha será según la naturaleza de la misma, por ejemplo: de baloncesto, bolas criollas, fútbol, golf, mini golf, raquetbol, tenis, squash, voleibol, entre otras. - Contará con dispensadores de agua potable en los alrededores de la cancha.
A.1.2.	Vestuario y baño para damas y caballeros.	- Este requisito no es indispensable para los establecimientos con menos de 50 habitaciones. - Cumplir con la normativa legal vigente. - Debe contar como mínimo con: duchas de aseo personal, lavamanos, excusado, espejo de cuerpo entero, jabón (lavamanos y duchas), papel toalla, espejo, papel higiénico, papelería con tapa. - Debe estar señalizado. - En sitios de clima frío debe contar con agua caliente.

#### A.1. CANCHAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.1.3.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	-En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. -Dependerá de la cancha, campo o terreno de juego (pelotas, raquetas, palos de golf, carritos de golf, indumentaria, etc.). -Se debe contar con el servicio de suministro de toallas: - Para la cara (durante el desarrollo de la actividad física). - Para el cuerpo (en caso de utilizar el vestuario)
A.1.4.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

#### A.2. MESAS PARA PRÁCTICAS DEPORTIVAS - RECREATIVAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.2.1.	Área o espacio para la ubicación de cualquiera de las mesas.	Pueden estar en un área exclusiva para ellas o dispuestas en cualquier área común del establecimiento.
A.2.2.	Mesa según la naturaleza de la práctica deportiva.	La superficie de la mesa y los elementos propios de cada una dependerá del juego, por ejemplo: de ajedrez, ping - pong, entre otros.
A.2.3.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	-Dependerá del tipo de mesa deportiva - recreativas (pelotas, raquetas, etc.). -En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio.
A.2.4.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

#### A.3. BOLOS O BOWLING

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.3.1.	Área para la pista de bolos o bowling.	- La pista de bolos o bowling deben contar con su respectivo equipamiento. - Debe contar con aire acondicionado. - Se dispondrá de un área para el suministro de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante. La cantidad de equipos, accesorios e indumentaria (bolas, zapatos, etc.) deben ser acordes a la cantidad de jugadores por

#### A.3. BOLOS O BOWLING

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		líneas para el juego de bolos.
A.3.2.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.4. POLO ACUÁTICO O WATERPOLO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.4.1.	Piscina.	-Disponer de los equipos y accesorios necesarios para la práctica de esta actividad.
A.4.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Balón de goma impermeable, etc. - Suministro de toalla (s) para el cuerpo.
A.4.3.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.5. NATACIÓN		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.5.1.	Piscina.	
A.5.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Gorros, tablas para el nado, lentes (niños y adultos), etc. - Suministro de toalla (s) para el cuerpo.
A.5.3.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.6.1.	Área de gimnasio	
A.6.1.1.	Mostrador - recepción.	-Muebles y equipos para la recepción. -Iluminación y ventilación. - Contar con una cartelera informativa sobre el uso de cada equipo o instalación. - Disponer de filtros o bebederos de agua potable.
A.6.1.2.	Sala de máquinas de ejercicios.	- Máquinas de ejercicios cardiovasculares y multifuncional: Bicicletas estáticas, trotadoras, trepadoras, remadoras.

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		multiestación, fitness, etc. - Materiales complementarios: Colchonetas individuales para trabajar en el piso, pesas pequeñas de diferentes tamaños y pesos, bandas elásticas variadas según tipología y resistencia, barras de diferentes pesos, etc. -Luz natural: se aconseja un 5% de la luz total a través del techo (lucernarios) y un 40% a través de los paramentos (ventanas). -Luz artificial: luminarias protegidas y apantalladas que no sobresalgan del techo. -Ventilación a través de cualquier sistema. - Ambiente musical.
A.6.1.3.	Sala de aeróbicos.	- Al menos una de las paredes longitudinales debería estar cubierta por espejos continuos y contiguos con una altura aproximada de 2 m. - Materiales complementarios: Colchonetas individuales para trabajar en el piso, steps, slide, etc. - Luz natural: se aconseja un 5% de la luz total a través del techo (lucernarios) y un 40% a través de los paramentos (ventanas). - Luz artificial: luminarias protegidas y apantalladas que no sobresalgan del techo. -Ventilación a través de cualquier sistema. - Ambiente musical.
A.6.1.4.	Sauna o vapor para damas y caballeros.	
A.6.1.5.	Suministro de toalla (s) para el cuerpo.	
A.6.1.6.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.6.2.	Área de Vestuario	
A.6.2.1.	Vestuario para damas y caballeros.	- Identificados. - Poseer armarios o lockers para el uso de los turistas o visitantes con cerradura u orificio para colocar un candado personal. - Disponer de bancos, espejos, etc.

A.6.3 Área de Baños		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.6.3.1.	Baño para damas y caballeros.	- Las paredes de las salas sanitarias deberán ser de acabados impermeables, lisos, resistentes, fácilmente lavables y capaces de soportar la abrasión de los productos destinados a la limpieza, hasta una altura de 1,20 m sobre el nivel de piso, y en todo el perímetro de la sala sanitaria.

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		- El espacio destinado a cada ducha deberá contar como mínimo con un revestimiento de 1,80 m y garantizar su perfecta adherencia y durabilidad. Deben tener cortina o mampara. - Disponer de lavamanos, espejo, excusado con tapa, papeleras con tapa, papel higiénico, gancho (hook) y cualquier otro mobiliario o equipamiento relacionado con el área. - Ventilación a través de descarga o ventanas. - Disponer de tomacorriente con indicador de voltaje. - Iluminación general y de espejo. - Señalética de información sobre el uso racional del agua.

A.7. PISTAS O RUTAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.7.1.	Pista o ruta.	- Debe estar diseñada de acuerdo al fin para la cual fue concebida: • Para motociclismo o motocross • Para ciclismo: Las características, construcción o materiales de la pista o ruta dependerán del tipo de ciclismo. Por ejemplo: ✓ Ciclismo en ruta: se realiza sobre calles asfaltadas. ✓ Ciclismo en pista: se realiza en un velódromo. ✓ Ciclismo de montaña: se realiza sobre terrenos montañosos. ✓ Cicloturismo: preferiblemente sobre calles asfaltadas. ✓ Para Bicicross. • Para atletismo, trote, caminatas, patinaje: Cualquier superficie firme y uniforme. - Sistema de iluminación: Todas las pistas o rutas deben estar iluminadas durante el horario de disfrute del turista o visitante.
A.7.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Motos, bicicletas, patines, cascos, rodilleras, etc.
A.7.3.	Sanitarios de damas y caballeros.	- Las paredes de las salas sanitarias deberán ser de acabados impermeables, lisos.

A.7. PISTAS O RUTAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		resistentes, fácilmente lavables y capaces de soportar la abrasión de los productos destinados a la limpieza, hasta una altura de 1,20 m sobre el nivel de piso, y en todo el perímetro de la sala sanitaria. - Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua fría, papel higiénico, excusado con tapa, papeleras con tapa. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz, servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
A.7.4.	Mapa de ruta o pista, cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el diseño de la ruta o pista.	Colocar las dimensiones de la ruta o pista.
A.7.5.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).



A.8. DE CONTACTO CON LA NATURALEZA		
Guarda relación con las actividades cuyo objetivo es vencer los obstáculos presentados por determinados elementos naturales.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.8.1.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio.</li> <li>- Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. La cantidad de los mismos deben ser acordes al volumen del servicio prestado, pudiendo contar con:               <b>De contacto con el agua:</b> Ski; Surf, Tablacuerpo o Bodyboard; Piragüismo, canotaje o canoa kayak; Vela; Windsurf; etc.               <b>De contacto con la montaña:</b> alpinismo, bicicleta de montaña, etc. En este caso algunos elementos son: arnés, cintas express, mosquetones (normales o de seguridad), cuerda dinámica, magnesio (sólo si su uso está permitido), pies de gato, cinta larga, grigri, casco, etc.             </li> <li>- Señalar el horario de funcionamiento.</li> </ul>
A.8.2.	Equipos de radio transmisión.	En establecimientos de alojamiento turístico donde la montaña, la selva, el llano, etc, sea

A.8. DE CONTACTO CON LA NATURALEZA		
Guarda relación con las actividades cuyo objetivo es vencer los obstáculos presentados por determinados elementos naturales.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		el elemento de contacto.
A.8.3.	Servicios médicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con una sala de servicios médicos dotada con camilla, tensiómetro, bombas de oxígeno, etc.</li> <li>- Disponer de un médico o paramédico.</li> </ul>
A.8.4.	Mapa de ruta, cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el o los lugares aptos para la práctica de la actividad deportiva.	Especificando los tipos, posibles riesgos o peligros, recomendaciones tanto en materia de seguridad como ecológicas.
A.8.5.	Transporte(s).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 300 m.</li> <li>- Su naturaleza dependerá de la ruta que se deba tomar entre el alojamiento y el lugar de salida.</li> </ul>
A.8.6.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A solicitud del turista o visitante.</li> <li>- Debe estar certificado.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>
A.8.7.	Guía de turismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditado como guía de turismo.</li> <li>- Certificado en la disciplina deportiva que pretenda guiar.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>

A.9. BUCEO DEPORTIVO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.9.1.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio.</li> <li>- Tanto para el buceo libre en apnea o a pulmón; como para el buceo con equipo.</li> <li>- Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. La cantidad de los mismos deben ser acordes al volumen del servicio prestado. Por ejemplo: Indumentaria, bombonas, caretas, chapaletas, etc.</li> </ul>
A.9.2.	Transporte(s).	Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 150 m. Su naturaleza dependerá de la ruta que se

A.9. BUCEO DEPORTIVO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		deba tomar entre el alojamiento y el lugar de salida.
A.9.3.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A solicitud del turista o visitante.</li> <li>- Debe estar certificado.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>

A.10. OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.10.1.	Ruta o lugar establecido para la práctica de esta actividad.	
A.10.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio.</li> <li>- La cantidad de equipos, accesorios deben ser acordes al volumen del servicio prestado. Por ejemplo: Binoculares, etc.</li> </ul>
A.10.3.	Guía práctica con la identificación de las especies de flora y fauna que se pueden encontrar en el lugar.	A color. El nombre de la especie debe estar tanto en lenguaje común como en el científico.
A.10.4.	Cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el o los lugares aptos para la práctica de estas actividades, normas a seguir, posibles riesgos o peligros.	O cualquier información adicional de interés.
A.10.5.	Guía de turismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditado como guía de turismo.</li> <li>- Profesional con conocimiento en la flora y fauna del lugar. En su defecto puede ser un baquiano.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>

A.11. PASEOS		
Puede contar con una o varias modalidades: a tracción de sangre, de motor (terrestre, aéreo o acuático)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.11.1.	Equipos, vehículo(s), aeronave(s), embarcación(es), animal(es), accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante para la realización del paseo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La cantidad de equipos, accesorios deben ser acordes al volumen del servicio prestado.</li> <li>- Deben contar con los permisos correspondientes (cuando aplique).</li> </ul>
A.11.2.	Ruta o lugar establecido para la práctica de esta actividad.	Si dispone de una pista para el despegue y aterrizaje debe contar con el permiso correspondiente.
A.11.3.	Estructura que permita el resguardo del medio de transporte a utilizar en el paseo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependerá de la naturaleza del mismo:               <b>Animales:</b> establos o caballerizas. Además deben tener una zona para el aseo de los animales (caballos, burros, etc.) con suelo antirresbalante.             </li> <li><b>Vehículos:</b> estacionamiento o cualquier espacio que permita resguardar al vehículo.</li> <li><b>Aeronaves:</b> Debe contar con un hangar.</li> <li><b>Embarcaciones:</b> debe contar con un muelle.</li> <li>- Deben contar con los permisos correspondientes (cuando aplique).</li> </ul>
A.11.4.	Cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique la ruta a seguir.	
A.11.5.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A solicitud del turista o visitante.</li> <li>- Certificado.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>
A.11.6.	Ayudante o guía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe brindar compañía y protección al turista o visitante durante el paseo.</li> <li>- Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).</li> </ul>
<b>Nota:</b> el establecimiento de alojamiento turístico debe contar con los permisos correspondientes para la realización de los paseos establecidos tanto por las leyes venezolanas como por los organismos o institutos oficiales en esta materia.		

A.12. PARACAIDISMO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.12.1.	Estacionamiento de las aeronaves (hangar).	
A.12.2.	Pista para el despegue y aterrizaje.	Debe contar con el permiso correspondiente.

A.12.3.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. El equipo para practicar paracaidismo generalmente está compuesto por un contenedor, un arnés, un paracaídas principal, un paracaídas de reserva, un activador automático, altímetro, casco y braga (opcional).
A.12.4.	Aeronave(s).	La(s) aeronave(s) deben contar con los permisos correspondientes.
A.12.5.	Instructor de paracaidismo.	- Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

**A.13. PARAPENTE**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.13.1.	Depósito para los equipos.	
A.13.2.	Área para el despegue y aterrizaje.	El establecimiento de alojamiento turístico debe tener definida el área donde se puede practicar.
A.13.3.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento de seguridad.	- El piloto y ocasionalmente el pasajero de parapente estarán equipados con el equipo de seguridad obligatorio, cascos y paracaídas de emergencia y con diversos instrumentos electrónicos: variómetro, GPS y equipo de radio. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable.
A.13.4.	Transporte.	- Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 150 m. - Su naturaleza dependerá de la ruta que se deba tomar entre el alojamiento y el lugar de despegue.
A.13.5.	Instructor de parapente.	- Avalado por una institución o empresa reconocida en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

**A.14. SENDEROS PARA CAMINATAS**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.14.1.	Área para la práctica de la caminata.	
A.14.2.	Cartelera de información o cualquier otro medio de comunicación.	Indicar la ruta o sendero diseñado para la práctica de esta actividad.
A.14.3.	Dispensadores de agua potable.	En los alrededores del sendero.
A.14.4.	Señalización	- Por todo el recorrido de la caminata identificando senderos o rutas. - Avisos o rotulados de las especies vegetales autóctonas de la zona (nombre común y científico).
A.14.5.	Suministro de toallas.	Para la cara (durante el desarrollo de la actividad física).

**A.15. CANOPING**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.15.1.	Circuito(s), sendero(s) o ruta(s) en los árboles.	Generalmente en árboles de más de 20 m de altura.
A.15.2.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	Cascos, guantes, poleas, arneses, mosquetones, etc. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable.
A.15.3.	Cartelera de información o cualquier otro medio de comunicación.	- Indicar la ruta o sendero diseñado para la práctica de esta actividad. - Especificar edad, estatura mínima, entre otros aspectos relacionados con la seguridad.
A.15.4.	Avisos o rotulados de las especies vegetales autóctonas de la zona.	Nombre común y científico.
A.15.5.	Guiatura.	Suministro al turista o visitante de información relativa a la flora o fauna del lugar.
A.15.6.	Instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

**A.16. PISCINA**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
<b>A.16.1. ÁREA DE PISCINA</b>		
A.16.1.1.	Piscina.	- Debe ser construida con materiales inertes, atóxicos, impermeables y resistentes. - El acabado del fondo y las paredes deben ser de colores claros o blanco, atóxicos, lisos y de fácil limpieza. - La superficie donde caminen los bañistas debe ser de material antirresbalante, que no cause incomodidad en los pies. - La piscina de niños tendrá una profundidad máxima de 60 cm. Debe ser independiente a la piscina de adultos. - Escaleras para la entrada y salida de la piscina. En la parte profunda, colocar una escalera cerca de las esquinas. - Cuerda de seguridad que indique el cambio de pendiente entre las partes llana y profunda. - Señalización de las profundidades. Puede ser en el borde de la acera que rodea. - Puesto para el salvavidas. Sillas elevadas para el uso de los salvavidas. - Horario de servicio. - Cada 12 meses deberá realizarse una renovación total de las aguas de la piscina con agua fresca proveniente de la fuente de abastecimiento. - Sistema de limpieza por aspiración. - Cuarto de cloración, sala de operación y cuarto de planta, para el mantenimiento de la piscina. - Registro de purificación del agua diario y planes de renovación total de las aguas de las piscinas con agua fresca provenientes de la fuente de abastecimiento. - Sistemas de recirculación de agua: filtros, equipos de bombeos, trampa de pelos, dosificadores, conexiones, válvulas. <b>Piscinas para niños:</b> tendrán el sistema de recirculación necesario para clarificar y desinfectar el volumen de agua completo de la piscina en cuatro (4) horas. <b>Piscinas para adultos:</b> tendrán el sistema de recirculación necesario para clarificar y desinfectar el volumen de agua completo de la piscina en seis (6) horas. - Esquema del sistema de recirculación en una de las paredes del cuarto de la planta.
A.16.1.2.	Salvavidas.	- Un salvavidas por cada 200 m <sup>2</sup> de

**A.16. PISCINA**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		superficie. Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.16.1.3.	Operador de la piscina, responsable del mantenimiento y operación de todo el equipo de la piscina.	- Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
<b>A.16.2. VESTÍBULO Y BAÑO PARA DAMAS Y CABALLEROS</b>		
A.16.2.1.	Dispondrá de edificaciones auxiliares: vestuario, excusado, duchas.	- Los pisos de los vestuarios, baños y excusados serán antirresbalantes, con una pendiente mínima de 1% hacia los puntos de drenaje. - Los vestuarios, baños y excusados tendrán surtidores para mangueras, de diámetro no menor de 1,9 cm (3/4"), en número suficiente, de tal manera que se puedan lavar debidamente los vestuarios y los interiores de los baños. - Las duchas estarán separadas entre sí por tabiques, y dotadas de cortinas u otro medio de separación. - Jaboneras para jabón líquido a razón de una por cada lavamanos y una por cada ducha, debiendo ser de metal o material plástico. - Espejos a razón de uno por cada lavamanos o un espejo que cubra toda el área. - Portarrollos y papel sanitario en cada excusado. - Cesta de papelera.

A.16.3. ÁREA COMÚN		
A.16.3.1.	Zona de duchas.	Duchas.
A.16.3.2.	Zona de descanso, toma de sol, contemplación o disfrute del servicio de piscina.	Sillas de extensión o tumbonas. Mesa y sillas de jardín.
A.16.3.3.	Local para la distribución de toallas de piscina.	El servicio de toallas debe coincidir con el horario de uso de la piscina.
A.16.3.4.	Letrero con las normas u obligaciones que deben cumplir los turistas o visitantes.	Mínimo dos Idiomas.
A.16.3.5.	Bebederos.	
A.16.3.6.	Alimentos y bebidas.	Debe servirse de la Fuente de Soda ubicada

A.16. PISCINA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		en un área adyacente a la piscina.

A.17. BAÑERA DE HIDROMASAJE O JACUZZI		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.17.1.	Área para la bañera de hidromasaje.	- Bañera de hidromasaje. - Letrero que indique la temperatura del agua. - Letrero o cartelera informativa sobre el reglamento de uso, indicando las contraindicaciones. Mínimo dos idiomas. - Contar con el servicio de toallas. - Registro de los planes y programa de control de renovación total de las aguas.

A.18. SALA DE CINE		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.18.1.	Área de proyección.	- Sistema de proyección. - Sistema de audio. - Pantalla de proyección.
A.18.2.	Área de butacas.	- Butacas. - Aire acondicionado.
A.18.3.	Área para el suministro de alimentos y bebidas.	Mostrador para el suministro de alimentos y bebidas.
A.18.4.	Cartelera informativa.	Horario, nombre de la película y tipo de público.

A.19. ÁREA PARA JUEGOS populares, tradicionales, de mesa, de naipes, videojuegos, etc.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.19.1.	Área para juegos.	- Definir el área de acuerdo a la naturaleza de los juegos a ofrecer: populares, tradicionales, de mesa, de naipes, videojuegos, etc. - Contar con muebles o equipos adecuados a la naturaleza de cada juego a ofrecer. - Disponer de diferentes juegos o elementos indispensables para realizar los juegos a ofrecer.
A.19.2.	Cartelera o cualquier medio de información que indique los juegos que ofrecer el establecimiento de alojamiento turístico.	Mínimo dos idiomas.

A.20. SALA DE LECTURA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.20.1.	Área para la sala de lectura.	- Muebles o sofás de lectura. - Estante o mueble para la colocación de libros, revistas, periódicos. - Libros, revistas, periódicos. Mínimo en dos idiomas. - Lámparas de lectura. - Ventilación o aire acondicionado silencioso.

A.21. ZOOLOGICO O ACUARIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.21.1.	Área para la instalación del zoológico o acuario.	Microambiente, jaulas o cualquier espacio cerrado. Según el tipo o especie de animal. Animales.
A.21.2.	Carteles informativos sobre la fauna.	Nombre común y científico del animal.

A.21.3.	Carteles informativos sobre las normas o reglas del lugar.	En dos idiomas.
A.21.4.	Servicio médico para la atención de los animales.	Veterinarios o biólogos (dependiendo de la naturaleza del animal).
<b>NOTA:</b> estas instalaciones deben contar con la aprobación del ente competente y cumplir con la normativa legal vigente en la materia.		

#### B. Servicio Ejecutivo y de Eventos:

B.1. SALAS DE REUNIONES, EVENTOS Y BANQUETES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.1.1.	Área para salones.	- Salones de reuniones, eventos y banquetes. - Mesas, sillas, mantelería, vajilla, cubertería, etc. - Alquiler de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.
B.1.2.	Área para depósitos.	Estantes o recipientes ubicados en el depósito.
B.1.3.	Área para estacionamiento	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de las salas. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de las salas. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>

B.1. SALAS DE REUNIONES, EVENTOS Y BANQUETES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.1.4.	Área de sanitarios para damas y caballeros.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelería con tapa. -Debe estar claramente señalado. -Debe ser privado. -Con suficiente luz. -Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.1.5.	Área para la preparación de alimentos y bebidas.	Puede emplear la cocina principal del establecimiento o subarrendar este servicio.

B.2. SALA DE USOS MÚLTIPLES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.2.1.	Área para salones.	-Sala de usos múltiples. - Cada subdivisión debe tener una puerta de entrada. - Salida independiente. - Mesas, sillas, mantelería, vajilla, cubertería, etc. - Alquiler de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitantes
B.2.2.	Área para depósitos.	Estantes o recipientes ubicados en el depósito.
B.2.3.	Área para estacionamiento	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de las salas. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de las salas. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>
B.2.4.	Área de sanitarios para damas y caballeros.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelería con tapa. -Debe estar claramente señalado. -Debe ser privado. -Con suficiente luz. -Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.2.5.	Área para la preparación de alimentos y bebidas.	Puede emplear la cocina principal del establecimiento o subarrendar este servicio.

B.3. CENTRO DE NEGOCIOS (SECRETARÍA EJECUTIVA)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.3.1.	Oficina(s) despacho(s).	Equipada con muebles y material de oficina: escritorio, silla ejecutiva, teléfono con salida (nacional o internacional), fotocopiadora (de tinta a color y negra), escáner, computadora, fax, etc.
B.3.2.	Oficina(s) virtual(es).	Debidamente equipadas.
B.3.3.	Sala(s) de reunión(es) y formación.	Equipada con muebles y material de oficina: mesa de conferencia, sillas, proyector de video, pizarra interactiva, etc.
B.3.4.	Área de sanitario(s) de dama(s) y caballero(s).	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelera con tapa. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz. - Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.3.5.	Catálogo de perfil profesional.	Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo a solicitud del huésped.
B.3.6.	Catálogo de alimentos y bebidas.	En caso de que se solicite este servicio. En dos idiomas.

B.4. CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.4.1.	Área para la ubicación de los cajeros automáticos.	- Cajero(s) automático(s). - Señalización desde el vestíbulo ("lobby").

B.5. MAYORDOMO(S)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.5.1.	Área para la oficina de solicitud de personal especializado en la atención exclusiva y personalizada (mayordomo).	Puede ser independiente o formar parte de los servicios de cualquiera de las oficinas del área administrativa del establecimiento de alojamiento turístico.
B.5.2.	Catálogo de perfil profesional del o los mayordomos.	Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de mayordomo.

**C. Servicios Infantiles:**

C.1. SERVICIO DE GUARDERÍA		
Para niñas y niños entre 0 y 6 años, o la que establezca el establecimiento de alojamiento turístico.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.1.1.	Área o espacio destinado a la guardería.	- Muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente al área de guardería. - Horario de atención al público.
C.1.2.	Área de baños para niñas y niños.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelera con tapa, mueble para el cambio de pañales. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz. - Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
C.1.3.	Personal capacitado para los cuidados de los infantes.	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

C.2. PARQUE INFANTIL		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.2.1.	Área para la ubicación del parque infantil.	- Debe estar separada del tráfico de vehículos, bien sea mediante un distanciamiento mínimo de 30 m o bien a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de su acceso inmediato a la calzada. - Serán accesibles para los menores con discapacidad tratando en lo posible de integrar posibilidades de juego adaptadas para estas personas. - El suelo debe ser de materiales blandos, de tal forma que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes, preferentemente de caucho o arena.

		Las zonas de juego con arena deben vigilarse especialmente, evitando su contaminación. Además tendrán como mínimo un espesor de veinticinco centímetros (25 cm) y será removida y renovada periódicamente. - Debe contar con equipos, estructuras o elementos recreativos infantiles. Puede incluir dos o más tipos: Columpios, toboganes, balancines, estructuras multijuegos, carruseles, etc. - En caso de contar con columpios, se debe tomar en cuenta: • Los elementos de suspensión no deben
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

C.2. PARQUE INFANTIL		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.2.1.		ser totalmente rígidos (barras metálicas). Debe emplearse cadenas o cuerdas. • Intercolumpios: sólo cuando existan más de dos asientos por columpio. Con esto se evita que el niño no pueda correr a través de la zona del columpio cuando este está en uso. • La distancia lateral mínima del columpio a un cerrado tipo valla o similar deberá ser de 1,5 m - Si cuenta con toboganes deben estar diseñados de forma que eviten el atrapamiento de las ropas, incluyendo los medios de acceso a la sección de inicio. - En caso de balancines debe existir un espacio libre al suelo de 239 mm como mínimo, para evitar el posible aprisionamiento del infante entre el suelo y el equipo. Los elementos de soporte oscilante (espirales en la base) no deben comprimirse más de un 5%, evitando así posibles pellizcos y aprisionamiento en los pies y en las manos.
C.2.2.	Señalización.	- A través de carteles de información, fácilmente legible. - Debe contemplar: teléfono público más próximo, sanitario más próximo, servicio médico del establecimiento de alojamiento turístico, la recomendación de uso de los juegos por tramos de edad, la obligación de que los menores de tres años estén constantemente acompañados y supervisados por un adulto en el área de juego infantil. - Mínimo dos idiomas.
C.2.3.	Iluminación	
C.2.4.	Bebedores o filtros de agua potable	Adecuados a la estatura de los infantes.
C.2.5.	Atención médica	En caso de accidentes.

C.3. NIÑERA		
Personal a dedicación exclusiva de los niños menores de 12 años		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.3.1.	Área para la oficina de solicitud de personal especializado en la atención exclusiva y personalizada (Niñera).	Puede ser independiente o formar parte de los servicios de cualquiera de las oficinas del área administrativa del establecimiento de alojamiento turístico.
C.3.2.	Catálogo de perfil profesional del o las niñeras.	- Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de niñera. - Deben estar uniformados e identificados.

C.4. ZONA INFANTIL		
Destinado a la recreación exclusiva de los niños menores de 5 años		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.4.1.	Espacio cerrado.	- En caso de que se encuentre al aire libre, el espacio debe estar cercado. - Aire acondicionado, para sitios cerrados. - Dotado de juegos o juguetes para niños y niñas, con edades comprendidas entre uno (1) a cinco (5) años.
C.4.2.	Horario de funcionamiento.	
C.4.3.	Personal para la vigilancia y control de los niños y niñas.	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo)

## D. Servicios de Salud:

D.1. PISCINA DE AGUAS TERMALES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.1.1.	La estructura de la(s) piscina(s) debe contar con elementos que permitan al turista o visitante realizar actividades propias de relajación, salud o cualquier otro fin que se persiga.	- Establecer la capacidad máxima de usuarios que pueden disponer de las diferentes formas y técnicas terapéuticas a ofertar. - Deben ser accesible a todo tipo de personas. - Sistema para preservar y conservar el estado natural de las termas.
D.1.2.	Dispondrá de edificaciones auxiliares: vestuario, excusado, duchas.	- Los pisos de los vestuarios, baños y excusados serán antirresbalantes, con una pendiente mínima de 1% hacia los puntos de drenaje. - Los vestuarios, baños y excusados tendrán surtidores para mangueras, de diámetro no menor de 1,9 cm (3/4"), en número suficiente, de tal manera que se puedan lavar debidamente los vestuarios y los

D.1. PISCINA DE AGUAS TERMALES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		interiores de los baños. - Las duchas estarán separadas entre sí por tabiques, y dotadas de cortinas u otro medio de separación. - Jaboneras para jabón líquido a razón de una por cada lavamanos y una por cada ducha, debiendo ser de metal o material plástico. - Espejos a razón de uno por cada lavamanos o un espejo que cubra toda el área. - Portarrollos y papel sanitario en cada excusado. - Cesta de papelería.
D.1.3.	Cartelera informativa a la vista del turista o visitante u otro elemento que sirva de información.	Se debe indicar: la temperatura del agua en grados Celsius (°C) y su equivalente en grados Kelvin (K), la composición de la misma, las terapias que se pueden aplicar, las contraindicaciones.
D.1.4.	Personal médico o terapéutico que se dedique a impartir las diferentes terapias.	- Certificado o acreditado por la Instancia competente. - El personal de servicio médico o terapéutico que utilice la piscina como terapia debe estar certificado además en salvamento y primeros auxilios.
D.1.5.	Disponer de diferentes formas y técnicas de aplicaciones terapéuticas (termo terapia, hidroterapia, vaporterapia, fangoterapia, etc.)	
D.1.6.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	Toallas, tumbonas, etc.
D.1.7.	Tienda de productos terapéuticos, debidamente aprobados y registrados por la instancia competente.	

D.2. TERAPIAS ALTERNATIVAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.2.1.	Área para el desarrollo de la(s) terapia(s) alternativa(s).	- Como por ejemplo: acupuntura, fitoterapia o hierbas medicinales, homeopatía, medicina oriental tradicional, Reiki, esencias florales, naturismo, shiatsu, ayurveda, reflexología, el chamanismo, etc. - Equipado con muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente a la(s) terapia(s) alternativa(s).
D.2.2.	Vestidores para damas y caballeros.	
D.2.3.	Personal capacitado de acuerdo a las terapias que ofrezcan.	El personal debe: - Estar uniformado e identificado. - Tener el certificado de salud vigente. - Tener el certificado de acuerdo a la técnica o terapia que aplique.
D.2.4.	Cartelera informativa o cualquier otro medio de difusión.	Debe contener como mínimo: - Horario de funcionamiento. - Servicios que ofertan con su precio (Mínimo dos idiomas). - Contraindicaciones para el uso de las terapias, equipos o servicios que ofrezcan.

D.3. SPA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.3.1.	Área para el establecimiento del spa.	- Podrían ofrecer: Terapias de relajación, esparcimiento o salud a través del agua, para los turistas o visitantes. - Equipado con muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente a los servicios que preste el Spa.
D.3.2.	Bañera de hidromasaje o Jacuzzi.	Ver las especificaciones contenidas en el renglón A.17. de este Instructivo.
D.3.3.	Sauna.	- Sauna seca (+/- 70 °C - 100 °C) o (+/- 343,15 K - 373,15 K) - Sauna húmeda o baño turco (+/- 55 °C) o (328,15 K)
D.3.4.	Vestidores para damas y caballeros.	
D.3.5.	Duchas para damas y caballeros.	Diferentes niveles de presión o fuerza del agua.
D.3.6.	Personal capacitado de acuerdo a las terapias que ofrezcan.	El personal debe: - Estar uniformado e identificado. - Tener el certificado de salud vigente. - Tener el certificado de acuerdo a la técnica o terapia que aplique.
D.3.7.	Cartelera informativa o cualquier otro medio de difusión.	Debe contener como mínimo: - Horario de funcionamiento. - Servicios que ofertan con su precio (mínimo dos idiomas).

D.3. SPA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		- Contraindicaciones para el uso de las terapias, equipos o servicios que ofrezcan.

## E. Servicios para mascotas:

E.1. HOSPEDAJE PARA MASCOTA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
E.1.1.	Área para el hospedaje de la mascota	Puede ser tipo canil o cualquier estructura que facilite este servicio.
E.1.2.	Muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente al servicio de hospedaje para mascotas.	
E.1.3.	Personal responsable del cuidado de las mascotas	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo)
E.1.4.	Cartelera informativa indicando que tipo de mascotas hospedan	
E.1.5.	Alimentos y bebidas	Menú con precio.
E.1.6.	Otros servicios	Pueden ser: aseo, peluquería o estética, médico veterinario, área para juegos, etc.

## F. Servicios de alimentos y bebidas:

Cualquier tipo de establecimiento de alojamiento turístico que cuente con uno o más puntos de alimentos y bebidas como un servicio complementario, debe cumplir con los siguientes criterios:

## Requisitos mínimos de la edificación:

RM-1. COCINA PRINCIPAL Y ÁREAS AFINES		
Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-1.1.	Área de cocina	- En establecimientos de 1 estrella o Tercera Clase el área mínima será 0,25m <sup>2</sup> multiplicado por la cantidad de habitaciones. - En establecimientos de 2 y 3 estrellas o de Segunda y Tercera clase el área mínima será 0,50m <sup>2</sup> multiplicado por la cantidad de habitaciones. - En establecimientos de 4 y 5 estrellas el área mínima será 0,70m <sup>2</sup> multiplicado por la cantidad de habitaciones. Deberán contar con un área de aislamiento ente la cocina y el área del restaurante, cuando aplique. - Debe disponer de extractor de humo. - Disponer de una despensa diaria cuando el depósito de alimentos no perecederos se encuentre lejos de la cocina. - Área de almacén de utensilios: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. Como mínimo debe poseer:

**RM-1. COCINA PRINCIPAL Y ÁREAS AFINES**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-1.2.	Área de línea caliente	- Una cocina o estufa. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas o de Primera Clase, la cocina debe ser industrial - Una campana de extracción sobre cada uno de los equipos de cocina (estufa), planchas para asar y otros similares - Para los establecimientos de 5 estrellas se debe contar con un área para armar los platos con el equipamiento y mobiliario necesario.
RM-1.3.	Área para línea o estación de comida fría.	Los establecimientos de 3, 4, 5 estrellas o Primera Clase, deben contar con el equipamiento y mobiliario necesario. - Área para el depósito de alimentos no perecederos: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. - Cavas o equipos de congelación o refrigeración, disponiendo como mínimo de los siguientes: 1. De uso diario: La temperatura promedio será de 0°C. 2. Para carnes: La temperatura promedio debe estar a -30°C 3. Para pescados y mariscos: La temperatura promedio debe estar a -40°C. 4. De congelados para uso general: La temperatura promedio debe estar entre -1°C a -4°C. - Deben disponer de agua caliente para el lavado.
RM-1.4.	Almacenamiento y preparación de alimentos	- Deben disponer de agua caliente para el lavado. - Para los establecimientos de 1, 2 y 3 estrellas o Tercera, Segunda y Primera clase puede ser el lavado de forma manual. - En caso de 4 y 5 estrellas deben contar con máquinas industriales especiales para el lavado de vajilla, cristalería entre otros.
RM-1.5.	Zona de lavado: vajilla, cristalería, ollas, o Tercera, Segunda y Primera clase puede ser remoción de basura y el lavado de forma manual. desperdicios	

**Requisitos mínimos sobre los aspectos administrativos:**

**RM-2. ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-2.1.	Manuales para la manipulación de alimentos.	Deben estar por escrito, especificando como mínimo los siguientes aspectos: recibimiento, de materias primas, almacenamiento, preparación, aspectos de higiene del personal. - Existirá una ficha técnica por cada uno de los alimentos y bebidas que se preparen en la cocina del establecimiento. Si se dispone de varias cocinas, cada una de ellas tendrá a disposición la ficha técnica correspondiente - Si alguno de los puntos de alimentos y bebidas está en concesión también debe cumplir con este requisito.
RM-2.2.	Ficha técnica de los alimentos y bebidas que se preparan en el hotel de turismo.	
RM-2.3.	Registro y control de los permisos sanitarios para los empleados.	Deben estar vigentes y a la vista.

Los puntos de alimentos y bebidas complementarios pueden ser los siguientes:

**F.1. RESTAURANTE(S)**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.1.1.	Comedor	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: Superficie del restaurante con medida mínima 50 m <sup>2</sup> . Establecimientos de 4 estrellas: Superficie del restaurante con medida mínima 30 m <sup>2</sup> . Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 20 m <sup>2</sup> . Establecimientos de 2 estrellas o 2da Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 15 m <sup>2</sup> . Establecimientos de 1 estrellas o 3era Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 12 m <sup>2</sup> . - Contará con una entrada principal y salida de emergencia de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia. - Debe tener una estación de mesoneros por cada cien (100) comensales - Debe contar con horario de servicio al público; el mismo debe estar visible

		- Debe contar con menú con lista de precios. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas debe estar como mínimo en dos idiomas. Así mismo, los establecimientos 5 estrellas deben tener carta de vino. - En los casos que el servicio sea tipo <i>buffet</i> el establecimiento contará con habladores de identificación de alimentos - Los mesoneros deben estar debidamente identificados y uniformados (nombre y cargo) - Debe poseer como mínimo: mesas y sillas para comensales, mueble del cajero, sillas para niños y niñas
F.1.2.	Aire acondicionado regulable y silencioso.	No aplica para climas fríos o establecimientos al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
F.1.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	- Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m. - Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería - Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia - Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.1.4.	Música suave.	Sin sobrepasar los niveles aceptados (65 decibeles según la Organización Mundial de la Salud -OMS-).
F.1.5.	Carrito de postre o mesón frío de postres.	Para 3, 4 y 5 estrellas, así como para los de 1era clase.
F.1.6.	Vajilla	
F.1.7.	Cubertería de acero inoxidable.	Para 1, 2 y 3 estrellas.
F.1.8.	Vasos y copas.	
F.1.9.	Mantelería	Mantel- Individuales.
F.1.10.	Servilletas.	
F.1.11.	Mínimo un turno de comida.	Desayuno, almuerzo o cena.
F.1.12.	Jefe de camareros o Maitre bilingüe.	Para 5 estrellas.
F.1.13.	Capitán de comedor bilingüe.	Para 4 y 5 estrellas.
F.1.14.	Sumiller ("Sommelier") o especialista en vinos.	Para 5 estrellas.

**F.2. BAR**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.2.1.	Área del bar.	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: 0,5 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: 0,4 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: 0,3 multiplicado por la cantidad de habitaciones. - Debe poseer como mínimo: Poltronas, sofás o sillas, mesas, mueble del cajero, estantería para vasos y copas, barra.
F.2.2.	Aire acondicionado regulable y silencioso.	No aplica para climas fríos o establecimientos al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
F.2.3.	Área de depósito diario del bar.	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: 0,1 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: 0,08 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: 0,06 multiplicado por la cantidad de habitaciones.
F.2.4.	Área de depósito de hielo o máquina de hielo.	
		- Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m.

F.2.5.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	-Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.2.6.	Enfriador de botellas y enfriador de agua.	Para las categorías 3, 4 y 5 estrellas.
F.2.7.	Frega copas.	Para establecimientos 4 y 5 estrellas.
F.2.8.	Música en vivo.	Para la categoría de 5 estrellas.
F.2.9.	Hieleras.	Para la categoría de 5 estrellas deben disponer adicionalmente de hieleras con pedestal.
F.2.10.	Barman bilingüe.	Debidamente identificado y uniformado.

**F.2. BAÑ**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		(nombre y cargo).
F.2.11.	Carta coctelera con lista de precios.	Mínimo dos idiomas.
F.2.12.	Horario de atención al público.	Para la categoría de 5 estrellas: mínimo 12 h. Para la categoría 3 y 4 estrellas: mínimo 6 h.
F.2.13.	Aperitivos	Para la categoría de 5 estrellas: -Disponer de una carta o menú con precio (Mínimo en dos idiomas). -La vajilla y cubtería dependerá del tipo de especialización del alimento.
F.2.14.	Mesoneros	Para la categoría de 5 estrellas, debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).

**F.3. FUENTE DE SODA**

Este servicio es obligatorio para establecimientos con piscina o playa y debe estar ubicado adyacente a esta(s) área(s)

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.3.1.	Área para la fuente de soda	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,60 m <sup>2</sup> por número de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,50 m <sup>2</sup> por número de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,40 m <sup>2</sup> por número de habitaciones. - Debe contar con menú con lista de precios. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas debe estar como mínimo en dos idiomas. - Los mesoneros deben estar debidamente identificados y uniformados (nombre y cargo) - Debe poseer como mínimo: mesas y sillas para comensales con sombrillas o cualquier mecanismo que brinde protección para el sol, mueble del cajero, mueble de uso general.
F.3.2.	Área para depósito.	
F.3.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	Puede emplear los mismos del área de piscina o recepción, si la distancia es menor de 50 m. -Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador.

**F.3. FUENTE DE SODA**

Este servicio es obligatorio para establecimientos con piscina o playa y debe estar ubicado adyacente a esta(s) área(s)

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.3.4.	Vajilla, cubtería, vasos.	Pueden ser de material desechable.

F.3.5.	Horario de servicio	- Debe estar visible. - En caso de ser un establecimiento con piscina o playa, el horario de servicio estará sujeto al especificado para el disfrute de estas áreas.
--------	---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**F.4. ÁREA(S) DE PARRILLERA(S):**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.4.1.	Área(s) de parrillera(s)	- Al aire libre o bajo techo. Si se encuentra dentro de un sitio techado (churuata, caney, etc.) el sistema de salida del humo debe permitir que éste no se concentre dentro del lugar, permitiendo que los turistas o visitantes disfruten sin las molestias que el humo puede ocasionar. - Debe poseer como mínimo: Lavavajillas o similar, mesas y sillas, Kit para parrilla (tablas individuales, tablas para picar alimentos, utensilios para parrilla, etc.) - Cartelera informativa o cualquier otro medio donde se explique el uso y conservación de la parrilla y de todo el equipamiento que se encuentre en esta área.
F.4.2.	Parrillera(s).	-Con materiales resistentes al fuego y al óxido. -En caso de ser un campamento con unidades de alojamiento fijas, debe haber una (1) parrilla por cada unidad. - Pueden ser empotradas o móviles, de gas, carbón, leña, eléctrica.
F.4.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	-Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m. -Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros);

**F.4. ÁREA(S) DE PARRILLERA(S):**

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.4.4.	Vajilla, cubtería y vasos.	De cualquier material, suministrados por el establecimiento a solicitud del turista o visitante.
F.4.5.	Carbón, gas, leña o electricidad para la parrillera según sea el caso.	Suministrados por el establecimiento a solicitud del turista o visitante.

**G. Zona Comercial****G.1. ZONA COMERCIAL**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
G.1.1.	Área para locales comerciales.	- Pueden ser de: venta de periódico, revistas y artículos de uso personal; tienda de artesanía y souvenir; boutique de damas o caballeros; barbería o salón de belleza; agencia de alquiler de vehículos; agencia de viajes; bodega, suministro de víveres y productos de primera necesidad, cualquier otro que a bien determine el establecimiento. - Los locales comerciales deben disponer de puntos de venta tanto para tarjetas de débito como de crédito o del sistema de pago vía electrónico.
G.1.2.	Área de estacionamiento.	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de la zona comercial. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m <sup>2</sup> de construcción del total de m <sup>2</sup> de la zona comercial. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>

**Nota:** en el caso de contar con agencias de alquiler de vehículos, agencias de viajes o cualquier otro prestador de servicios turísticos, el prestador debe tener los permisos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Resolución N°:005

Caracas, 04 de febrero de 2015

**204º, 155º y 15º**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 8 del artículo 9º y los artículos 34, 38 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

**DICTAR LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TIPO HOTEL DE TURISMO, PARA OPTAR A UNA CATEGORÍA**

**Objeto**

**Artículo 1º** La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para optar a una categoría, tomando como principio la salvaguarda e integridad física de los turistas, visitantes y el entorno del establecimiento, a fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

**Categorización de los**

**Hoteles de Turismo con valor patrimonial**

**Artículo 2º** Los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, que presenten construcciones de valor patrimonial declarado por el ente competente, a los efectos de la categorización, se considerarán de forma especial para el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de características constructivas y de servicios, con el fin de salvaguardar la estructura física y su valor patrimonial.

**Consideraciones para Hoteles de Turismo con valor patrimonial**

**Artículo 3º** Dentro de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo con valor patrimonial, se contemplan aquellos que:

1. Se ubiquen dentro de espacios naturales protegidos a los cuales se les apliquen normas específicas de construcción.
2. Ofrezcan servicio de alojamiento turístico en construcciones que posean valor patrimonial (natural o cultural).
3. Se encuentren funcionando en edificaciones construidas previamente a la aplicación de esta norma y cuya restauración, revitalización o revalorización sea posible.

En cualquiera de los casos anteriores, los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, deben cumplir con una evaluación previa por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para el otorgamiento de la categoría correspondiente.

**Categorización de los Hoteles de Turismo construidos y en operación**

**Artículo 4º** La evaluación de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo que se encuentren construidos y en operación antes de la

entrada en vigencia de la presente Resolución, se efectuará conforme con la presente Resolución, exceptuando lo referente a los índices arquitectónicos o de construcción aquí establecidos. No obstante, de no cumplir con los índices arquitectónicos, los propietarios o responsables deben solicitar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo una consulta técnica mediante la cual el Ministerio establecerá las condiciones particulares para optar a la categoría.

En los casos en que se pretenda realizar restauraciones, revitalizaciones, revalorizaciones, remodelaciones o ampliaciones, se deben cumplir con todos los parámetros establecidos en la presente Resolución.

**Inicio del proceso de categorización**

**Artículo 5º** La categorización de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, se realiza a través de un proceso administrativo que permite medir la calidad y cantidad de servicios que ofrecen a los turistas y visitantes, de conformidad con las condiciones que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para el Turismo a través de la correspondiente resolución.

**Definiciones**

**Artículo 6º** A los efectos previstos en la presente Resolución, se entiende por:

1. **Amenidades ("amenities"):** artículos o productos para el uso personal, a disposición de los huéspedes en los cuartos de baño de las habitaciones.
2. **Apariencia:** está relacionada con la decoración de una zona en general o un elemento en particular, y es relativo a que sea agradable a la vista, juegue armónicamente con el conjunto y sea adecuado al nivel, ubicación geográfica y uso del establecimiento.
3. **Comedor diario:** establecimiento de alimentos y bebidas con su respectiva cocina y debidamente equipado para prestar diariamente el servicio de comida como: desayuno, almuerzo o cena, de acuerdo a la categoría del establecimiento de alojamiento turístico.
4. **Funcionalidad:** se refiere a la eficiencia y adecuación de las áreas, muebles, enseres y equipos que presenta el hotel de turismo para la prestación de sus servicios.
5. **Habitación sencilla:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, dotada de una (1) cama para ocupación individual.
6. **Habitación doble:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, dotada de dos (2) camas para ocupación individual o de una (1) cama para ocupación doble.
7. **Habitación múltiple:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, adecuada para la ocupación de tres (3) personas o más.
8. **Habitación tipo suite:** unidad habitacional que consta, por lo menos, de una habitación doble con su baño y un área social en ambiente separado, la cual incluye sala de estar o área de trabajo, y servicio sanitario completo.
9. **Habitación tipo cabaña:** unidad habitacional conformada por uno o más ambientes, de una o más habitaciones con sus respectivas camas y servicios sanitarios. Generalmente se encuentra aislada de los servicios principales del establecimiento turístico, pero forma parte integral del mismo.
10. **Mantenimiento:** se refiere a la limpieza y conservación de las áreas, muebles, enseres, equipos y maquinarias, el cual será diario, preventivo y correctivo de acuerdo a las necesidades y planificación que el establecimiento realice sobre la materia.
11. **Mantenimiento correctivo:** se refiere a las acciones que responden específicamente a la reparación o corrección inmediata